



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL MENOR (prescripción)
Demandante	PAULA ANDREA CORREA
Demandados	ANA ISABEL PANIAGUA ALVAREZ Y OTROS
Radicado	05001-40-03-015- 2022-01137 -00
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	A.I. N° 2347

La demanda instaurada se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, la Ley 2213 de 2022, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Precisará de manera inequívoca tanto en el acápite introductorio, en los hechos y pretensiones invocadas, el inmueble perseguido en usucapión, en los términos del artículo 83 del C.G. del P., de acuerdo a la información suministrada por las distintas dependencias del Municipio de Medellín, así como el certificado aportado, precisando lo siguiente:

- a) Dirección
- b) Linderos
- c) Área
- d) Cavidad

Establecerá además si el inmueble objeto de usucapión se encuentra englobado o si por el contrario se encuentra sometido al reglamento de propiedad horizontal, caso en el cual indicará los linderos de conformidad con éste y aportará las respectivas pruebas.

SEGUNDO: Deberá adecuar el acápite de notificaciones, individualizando cada uno de los demandados y sus datos de contacto

TERCERO: Deberá la parte adecuar la petición de pruebas en relación a la prueba testimonial a lo reglado en el art 212 del C.G.P, esclareciendo en cada uno de los testigos lo reglado en la normativa precitada.”

CUARTO: Deberá la parte la parte adecuar la petición de pruebas en relación a la prueba que identifica como “Documentales”, aportando todo lo allí relacionado.

QUINTO: Deberá aportar documento que acredite los linderos tanto especiales como los del inmueble de mayor extensión en cumplimiento de lo establecido en el C.G.P

"ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda"

SEXTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29207ae12f85df40ed25543aaa0f3106751bea1f35fef95f43b2544334735992**

Documento generado en 07/02/2023 01:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>